

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

04 NOV 2014
19 83

REG.
HORA:
SIGNA:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 4 5 8 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 03 NOV 2014

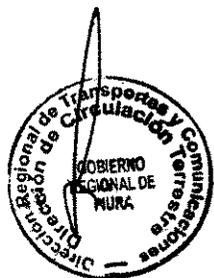
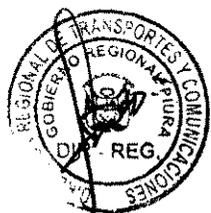
VISTOS: El Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los "D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha 23 de setiembre de 2014, Informe N° 2419-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de octubre de 2014, Informe N° 1481-2014/GRP-440010-440015 de fecha 22 de octubre de 2014, Informe N° 1822-2014-GRP-440010-440011 de fecha 24 de octubre de 2014 y demás actuados en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los "D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha 23 de setiembre de 2014 levantada por Personal de la Policía Nacional del Perú quienes realizando Operativo de Control en el Km 40 – Paita - Piura intervinieron al vehículo de placa de rodaje **P2E749** mientras cubría la ruta Paita – La Unión, vehículo de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS BAJO PIURA SCRL** y conducido por el señor **JORGE LUIS YAMUNAQUE ELIAS**, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción señalada en el **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, dirigida al transportista, calificada como **Muy Grave** con consecuencia de **Multa de 01 de la UIT** y con Medida preventiva en forma sucesiva de Interrupción del vehículo e internamiento del vehículo.

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que de la Consulta Vehicular de la página web de SUNARP que obra a folios catorce (14), conjuntamente con la copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular N° E0298259 de fecha 07 de diciembre de 2012 emitida por la oficina de la Zona Registral N° I - Piura, el propietario del vehículo intervenido de placa de rodaje **P2E749** es **MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA SA**, el mismo que conforme a las indagaciones efectuadas por la Unidad de Concesiones y Permisos, no cuenta con la autorización correspondiente, por lo que estaría incurriendo en la infracción al **CÓDIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010MTC.

Por lo que, a fin de no contravenir con el Principio del Debido Procedimiento que contempla el inciso 2 artículo, 230° de la Ley N° 27444 y en conformidad a lo señalado en el Art. 103.1° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009 MTC, teniendo en cuenta que las constataciones de ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú son medios probatorios que sustentan los incumplimientos e infracciones, de acuerdo a lo indicado en el art 94° numeral 94.4 del Decreto Supremo. N° 17-2009-MTC, debe procederse a la apertura del procedimiento administrativo sancionador en virtud a la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 4 5 8** -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, **0 3 NOV 2014**

infracción del **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 01 de la UIT** y con medida preventiva aplicables en forma sucesiva de la interrupción del viaje e internamiento del vehículo, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley N° 27444 concordante con lo señalado en el Inc. 3 del Art. 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda según corresponda en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

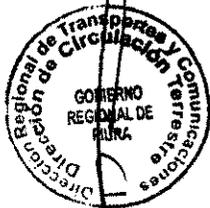
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA SA por la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por prestar servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 01 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de (05) días a **MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA SA** para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA SA** en su domicilio sito en Calle Domingo Orue Nro. 165 Residencial Urbanización Lima Tambo – Surquillo – Lima, por información obtenida de la Tarjeta de Identificación Vehicular. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1458 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 03 NOV 2014

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594

